



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00057-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: MY. DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO - Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 29¹
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN
Asunto: Requiere accionante

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, respecto de los reparos formulados contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, dentro del incidente de desacato con radicado No. 19001 31 100 02 2022 00142 02, propuesto por el señor EFREN ALBEIRO BASTIDAS contra el Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO - Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 29 DE POPAYÁN, se estima pertinente, **requerir al accionante**, para que se sirva aclarar si la solicitud de amparo constitucional también se dirige contra la actuación surtida ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, concretamente, en relación con el auto de fecha 06 de julio -sic- de 2022², mediante el cual, se confirmó la sanción impuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, en proveído del 26 de mayo de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que en el encabezado del escrito de tutela se alude como accionado únicamente al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, pero al mismo tiempo, se dice interponer acción de tutela contra el proveído del 26 de mayo de 2022 [emanado del Juzgado Segundo de Familia de Popayán], y **del 6 de julio de 2022** -sic- [emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán]; aunado, que en los hechos que sirven de fundamento a la petición de amparo, se aduce en el hecho 4°, que “*el día 8 de junio se solicitó nulidad de la sanción proferida a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de*

¹ Correo electrónico: esm30052018@gmail.com

² Se menciona en el escrito de tutela el auto de fecha 06 de julio de 2022, pero consultado el registro de actuaciones bajo el radicado 2022-00142-02, el auto emitido por esta Corporación data del 06 de junio de 2022.

Popayán", y pese lo anterior, conforme el hecho 5°, "en sede de consulta se confirma sanción por desacato y de la cual se tuvo conocimiento a través de la Dirección de Sanidad de Ejército", y aunque ha solicitado la inaplicación de la sanción, se le informa que la misma se encuentra en firme.

Ahora, aunque en el acápite de pretensiones, solicita "Se *revoque la sanción impuesta dentro del trámite incidental N° 2022 00142 a DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO mediante la providencia de fecha 26 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto -sic-*", el accionante dice interponer la acción de tutela contra las siguientes providencias judiciales:

"1. La de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, mediante la cual se "PRIMERO: DECLARAR que el Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO del Establecimiento de Sanidad Militar de Popayán, y el General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director general de Sanidad Militar; han incurrido en desacato a la orden judicial contenida en el auto No. 762 de abril 27 del 2022, emitida por este juzgado. SEGUNDO: IMPONER COMO SANCION: MULTA DE CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a cada uno de los citados funcionarios del Ejército Nacional, a favor de la Nación, que deberán cancelar, dentro de los cinco (05) días siguientes a que quede en firme esta providencia, en la cuenta de "Multas y Cauciones Efectivas" No.3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia.

2. La de fecha seis (06) de julio -sic- de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante la cual se "PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante auto interlocutorio dictado el 26 de mayo de 2022, dentro del incidente de desacato presentado por EFRÉN ALBEIRO BASTIDAS, contra el Mayor DIEGO ARMANDO OSPINATRUJILLO del Establecimiento de Sanidad Militar de Popayán, por las razones expuestas en la presente providencia".

Así mismo, entre las pruebas allegadas a la petición de amparo, se anexa copia del escrito de fecha 8 de junio de 2022, que se dice fue **remetido a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Popayán**, titulado "solicitud de nulidad incidente de desacato No. 2022 00142 00", entre otras.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Mayor DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO - Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 29, para que informe si tiene algún reparo frente a la decisión proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el trámite de la consulta

de incidente de desacato con radicado No. 19001 31 100 02 2022 00142 02, por el cual se instaura la presente acción constitucional, concretamente, en relación con la providencia de fecha 06 de junio de 2022 [en la cual, actúa como Magistrado Ponente el Dr. Manuel Antonio Burbano Goyes], que confirmó la sanción impuesta por la funcionaria de primer grado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado en el presente proveído.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de **seis (06) horas**.

SEGUNDO: Por el medio más expedito infórmesele al accionante la anterior decisión.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', is written over a light gray rectangular background.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada